

Franques concertada

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios realicen los números del Boletín que corresponden al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el término de noventa días, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente, para en su correspondencia, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas sin sueldo durante el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo vales de las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones susodichas se cobran con descuento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1915. Los Jueces municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Véanse extractos, publicándose sentencias de parte.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así como cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de insertar particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1915, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre y al día, se aborarán con arreglo a la tarifa que en mencionado Boletines se inserta.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de febrero de 1916.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**SUBSECRETARIA**

**Sección de Política**

Visto el expediente y recurso interpuesto por D. Felipe Marqués y otro, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que validó las elecciones de Concejales verificadas el 14 de noviembre de 1915 en el Ayuntamiento de Cabañas-Raras:

Resultando que D. Felipe Marqués García y otros, protestan de la validez de la elección de referencia, por estimar que no se cumplieron los requisitos exigidos por la Ley, no habiéndose expuesto al público las listas de electores para designar Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales, y haberse prohibido la emisión del voto a varios por figurar en las listas con los nombres y apellidos cambiados, y haberse cometido también conaciones a la puerta del local donde se verificaba la elección con la compra de votos:

Resultando que el mismo reclamante requirió al Sr. Notario, don Celedonio Francia Manjón, para que levantara acta de las protestas que había formulado contra la elección, cuyas protestas, firmadas por varios testigos, no le fueron admitidas por la Junta municipal, haciendo constar en dicha acta todas las conaciones que se exponen en su anterior escrito:

Resultando que esa Comisión provincial declaró la validez de la elección de que se trata, por considerar

que no se ha probado ninguna de las protestas alegadas, votando en contra el Sr. Vicepresidente:

Resultando que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Felipe Marqués García y otro, alegando los mismos fundamentos expuestos en su anterior escrito, y por haberse designado como Adjuntos a los que no les correspondía, suplicando se revoque el referido acuerdo, declarando, en su consecuencia, nulas las elecciones de Concejales del Ayuntamiento de Cabañas-Raras, por estimarlo así de justicia:

Considerando que los escritos de reclamaciones pidiendo la nulidad de la elección de que se trata, no han sido acompañados de la prueba documental fehaciente exigida por la Ley para estos casos, puesto que no puede estimarse como tal el acta notarial de referencia, en que se apoya y fundamenta dicha reclamación, toda vez que según la jurisprudencia seguida por este Ministerio, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, y especialmente por las Reales Órdenes de 29 de febrero y 18 de septiembre de 1888 y 28 de junio de 1890, se mantiene la doctrina de que las alegaciones de los electores, y aun las informaciones de testigos practicadas ante el Juzgado municipal, carecen de eficacia para justificar la nulidad de una elección, y siendo así, resulta forzoso atenderse a lo que aparece en el expediente electoral:

Considerando que examinado dicho expediente, no existe en el mismo infracción alguna confirmada, en lo que al procedimiento activo de la elección se refiere, no consignándose protesta de ninguna especie en las actas de constitución de Mesas, ni tampoco en las de votación y escrutinio general:

Considerando que ante la falta de documentación probatoria expuesta, y la total carencia de protestas en las actas electorales, se impone, en estricta justicia, reconocer la procedencia del acuerdo impugnado de esa Comisión provincial, que declaró la validez de la elección de que se trata, respetando así el imperio de la Ley, en cuanto ha sido observada estrictamente la voluntad de

los ciudadanos en el libre ejercicio del sufragio:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando el fallo apelado de esa Comisión provincial, y, en su consecuencia, declarar la validez de la elección de Concejales verificada el 14 de noviembre de

1915, en el Ayuntamiento de Cabañas-Raras.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de febrero de 1916.—Alba. Sr. Gobernador civil de León.

**OBRAS PÚBLICAS**

**PROVINCIA DE LEÓN**

RELACION nominal de propietarios, rectificada, a quienes en todo o parte se han de ocupar fincas en el término municipal de Cabañas-Raras, con la construcción de la carretera de tercer orden del kilómetro 5 de la de Ponferrada a La Espina a la de Toral de los Vagos a Santalla de Ocos, en el Reguerón de Otero

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
1	D. Manuel Sánchez	Cortiguera	Cereal seco
2	Herederos de Maximino Aller	Idem	Idem idem
3	D.ª Gertrudis Quindós	Idem	Idem idem
4	Herederos de Maximino Aller	Idem	Idem idem
5	D.ª Jesusa Martínez	Idem	Idem idem
6	» Catalina Gutiérrez	Idem	Idem idem
7	» Rosa Gutiérrez	Idem	Idem idem
8	D. José Marqués	Idem	Monte alto
9	» Felipe Fernández	Cabañas Raras	Monte bajo
10	» Manuel Sánchez	Fuenteanuevas	Idem idem
11	» José Sánchez	Idem	Idem idem
12	D.ª Rosa Aller	Cortiguera	Idem idem
13	D. Manuel Buelta	Idem	Idem idem
14	» Pedro Garnelo	Idem	Idem idem
15	» Manuel Gutiérrez	Columbianos	Idem idem
16	Monte común	Cortiguera	Idem idem
17	D. Gregorio Sánchez	Idem	Idem idem
18	» Enrique Fernández	Idem	Idem idem
19	» Modesto Arias	Fuenteanuevas	Idem idem
20	» Manuel Sánchez	Cortiguera	Idem idem
21	» Jovino Aller	Idem	Idem idem
22	» Juan García	Idem	Idem idem
23	» José Sánchez	Idem	Prado
24	D.ª Florentina Martínez	Idem	Idem
25	D. Juan Martínez	Idem	Idem
26	» Francisco Rivera	Idem	Idem
27	» Manuel Sánchez	Idem	Idem
28	» Nemesio Buelta	Idem	Idem
29	D.ª Jesusa Martínez	Idem	Idem
30	D. Pedro Aller	Idem	Idem
31	» Juan Aller	Idem	Idem
32	» Gregorio Sánchez	Idem	Idem
33	» Pedro Aller	Idem	Idem
34	» Rosendo Gutiérrez	Idem	Idem
35	D.ª Jesusa Martínez	Idem	Idem
36	D. Fortunato Buera	Idem	Idem
37	» Juan Martínez	Idem	Idem
38	» Manuel Buelta	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
39	D. Pedro Aller	Cortiguera	Prado
40	» Angel Gutiérrez	Idem	Idem
41	» Francisco Gutiérrez	Idem	Idem
42	D.ª Agustina Aller	Idem	Idem
43	» Jesusa Martínez	Idem	Idem
44	D. Rosendo Gutiérrez	Idem	Idem
45	» Enrique Gutiérrez	Idem	Idem
46	» Leonardo Gamelo	Idem	Idem
47	D.ª Gertrudis Quindós	Idem	Cereal seco
48	D. Francisco Gutiérrez	Idem	Idem
49	D.ª Angela Aller	Idem	Idem
50	D. Juan Martínez	Idem	Idem
51	» Francisco Sánchez	Idem	Idem
52	» Rosendo Gutiérrez	Idem	Idem
53	» Juan García	Idem	Idem
54	» Manuel Sánchez	Idem	Idem
55	D.ª Manuela Vuelta	Idem	Idem
56	D. Gregorio Sánchez	Idem	Idem
57	» Manuel Buelta	Idem	Idem
58	D.ª Agustina Aller	Idem	Idem
59	» Jesusa Martínez	Idem	Idem
60	Campo común	Idem	Idem
61	D. Gregorio Sánchez	Idem	Idem
62	D.ª Jesusa Martínez	Idem	Idem
63	D. Nemesio Buelta	Idem	Huerto seco
64	» Gervasio Gutiérrez	Idem	Idem
65	» Rosendo Gutiérrez	Idem	Idem
66	» Juan Martínez	Idem	Idem
67	D.ª Manuela Martínez	Idem	Idem
68	D. Juan Martínez	Idem	Huerto regadio
69	» Gregorio Sánchez	Idem	Huerto seco
70	D.ª Agustina Aller	Idem	Idem
71	D. Maximino Aller	Idem	Idem
72	» Angel Gutiérrez	Idem	Huerto regadio
73	D.ª Dolores Martínez	Idem	Idem
74	D. Rosendo Gutiérrez	Idem	Idem
75	» Victorino Aller	Idem	Era
76	» Enrique Fernández	Idem	Cereal seco
77	» Enrique Gutiérrez	Idem	Idem
78	D.ª Jesusa Martínez	Idem	Idem
79	D. Maximino Aller	Idem	Idem
80	» José Álvarez	Idem	Idem
81	» José Sánchez Martínez	Idem	Idem
82	» Juan Aller	Idem	Idem
83	Herederos de Maximino Aller	Idem	Idem
84	D. Pedro Aller	Idem	Idem
85	» Francisco Rivera	Idem	Idem
86	» José Álvarez	Idem	Idem
87	» Juan Sánchez	Idem	Idem
88	» Fortunato Rivera	Idem	Huerta regadia
89	» Francisco Sánchez	Idem	Idem
90	» Juan Aller	Idem	Idem
91	Campo común	Idem	Era
92	D. Francisco Sánchez	Idem	Cereal seco
93	» José Sánchez	Idem	Prado seco
94	» Juan Álvarez	Idem	Idem
95	» Rosendo Gutiérrez	Idem	Idem
96	Campo común	Idem	Idem
97	D. Fortunato Rivera	Idem	Solar
98	» Enrique Gutiérrez	Idem	Idem
99	» Maximino Aller	Idem	Idem
100	Herederos de Martín Rivera	Idem	Idem
101	D. Maximino Aller	Idem	Idem
102	» Maximino Aller Martínez	Idem	Idem
103	D.ª Rita Rivera	Idem	Casa
104	D. José Gutiérrez	Idem	Solar
105	» Pedro Aller	Idem	Idem
106	Idem	Idem	Prado
107	D. Enrique Gutiérrez	Idem	Idem
108	» José Gutiérrez	Idem	Idem
109	» Paulino Sánchez	Idem	Lagar
110	D.ª Rosa Gutiérrez	Idem	Era
111	D. Pedro Aller	Idem	Idem
112	D.ª Rosa Gutiérrez	Idem	Huerta regadia
113	D. Pedro Aller	Idem	Idem
114	Idem	Idem	Era
115	D. Enrique Gutiérrez	Idem	Idem
116	» José Gutiérrez	Idem	Idem
117	Herederos de Maximino Aller	Idem	Huerta seca
118	D. Pedro Aller	Idem	Cereal seco
119	D.ª Jesusa Gamelo	Idem	Idem
120	D. Santiago Enrique	Idem	Idem
121	» Francisco Martínez	Idem	Idem
122	» Juan de Prada	Idem	Idem
123	» Maximino Aller	Idem	Idem

Número de orden	Nombres de los propietarios	Vecindad	Clase de terreno
124	D.ª Concepción Arias	Cortiguera	Cereal seco
125	D. Hipólito Álvarez	Idem	Idem
126	» Manuel Sánchez	Idem	Huerta regadia
127	Campo común	Idem	Cereal seco
128	D. Victorino Aller	Idem	Idem
129	» Juan Aller	Idem	Idem
130	» Enrique Fernández	Idem	Idem
131	» Juan Martínez	Idem	Idem
132	» Santiago López	Idem	Idem
133	» Maximino Aller	Idem	Idem
134	» Juan Aller	Idem	Idem
135	» Leonardo Gamelo	Idem	Prado
136	Herederos de Martín Rivera	Idem	Cereal seco
137	D. Maximino Aller	Idem	Prado
138	» José Gutiérrez	Idem	Idem
139	» Enrique Gutiérrez	Idem	Idem
140	» Manuel Vuelta	Idem	Idem
141	Herederos de Martín Rivera	Idem	Cereal seco
142	D. José Saco	Idem	Idem
143	Herederos de Maximino Aller	Idem	Idem
144	D. José Sánchez Sánchez	Idem	Idem
145	D.ª Jesusa Martínez	Idem	Idem
146	Herederos de Martín Rivera	Idem	Idem
147	D. Doroteo Marqués	Idem	Idem
148	» Joaquín García	Idem	Idem
149	» Aquilino López	Idem	Idem
150	D.ª Basilia Guerra	Idem	Idem
151	D. Vicente de Cabo	Idem	Viña
152	» José Marqués Rodríguez	Idem	Cereal seco
153	» Vicente de Cabo	Idem	Idem
154	» Leonardo García	Idem	Idem

Lo que se hace público para que las personas o Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa viginta de 10 de enero de 1879.

León 8 de febrero de 1916.—El Gobernador civil, *Victoriano Ballesteros*

Obras Públicas

Provincia de León

ANUNCIO

Subasta de árboles de la carretera de León a Cabanillas

Con liciones con arreglo a las cuales se celebra la adjudicación en pública subasta, de la corta, aprovechamiento y sustitución de los árboles correspondientes a la carretera de León a Cabanillas, cuyo detalle se expresa en el siguiente cuadro:

Número	SITUACIÓN			Clase de planta	Circunferencia del tronco a 1,50 metros del suelo	Aprovechamiento	Valor total Pesetas
	Kilómetro	Hectómetro	Margen				
3	1	6	Izquierda.	Chopo lombardo...	1,45	Madera de sierra	60
1	1	7	Idem.	Idem.	1,50	Idem.	22
2	2	2	Idem.	Idem.	1,20	Idem.	50
5	2	5	Derecha e izquierda.	Idem.	1,40	Idem.	85
7	2	7	Idem e Idem.	Idem.	1,55	Idem.	154
6	2	8	Idem e Idem.	Idem.	1,45	Idem.	120
3	2	8	Idem e Idem.	Idem.	1,45	Idem.	60
5	2	9	Idem e Idem.	Idem.	1,45	Idem.	100
4	2	9	Idem e Idem.	Idem.	1,42	Idem.	76
1	3	1	Izquierda.	Idem.	0,45	Idem.	6
3	3	2	Derecha e izquierda.	Idem.	1,40	Idem.	50
1	3	3	Derecha.	Idem.	1,35	Idem.	15
2	3	4	Der.ª e izq.ª	Idem.	1,40	Idem.	34
3	3	4	Idem e Idem.	Idem.	1,45	Idem.	50
2	3	5	Idem e Idem.	Idem.	1,20	Idem.	30
2	3	6	Idem e Idem.	Idem.	1,00	Idem.	25
Total							917

1.º La subasta se verificará en el local de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León, el día 4 de marzo próximo, a las once de la mañana, por pujas a la flauta, durante media hora, sobre el precio del remate, que es el de 917 pesetas,

pas, pudiendo hacer proposición los que durante la primera media hora hubieran depositado en poder de la mesa de la subasta, la cantidad de 92 pesetas.

Terminada la subasta, se adjudicará ésta provisionalmente al mejor

postor, conservándose su depósito, que se remitirá a la Pagaduría de Obras Públicas, por conducto del funcionario del ramo que asista a la subasta, con el acta de ésta, y devolviendo los demás, en el acto, a los interesados.

2.º La Jefatura de Obras Públicas hará la adjudicación definitiva, en el plazo máximo de ocho días, y se le comunicará al adjudicatario, quien quedará obligado:

a) Al ingreso en la Tesorería de Hacienda de la provincia, de la cantidad en que haya sido adjudicado el remate.

b) Al depósito en la Pagaduría de Obras Públicas de la provincia, de la cantidad de 250 pesetas, a responder de la plantación de 55 árboles de la clase de aros, hecha en los puntos que designe el Ingeniero, en las proximidades de la corta.

c) A efectuar por su cuenta y riesgo el apeo y extracción de los árboles que figuran en la presente relación, adoptando las disposiciones necesarias para evitar perjuicios al tránsito público, a la carretera, sus obras y plantaciones, y a las personas o bienes particulares, debiendo quedar el árbol cortado diez centímetros más bajo que el nivel del paseo.

d) A rellenar con tierra apisonada los hoyos que resulten hasta dejar en las condiciones que se marquen, el afirmado, paseos, cunetas, taludes y demás obras que hubieran podido ser efectuadas por el apeo, no permitiéndose el arrastre de sus productos sobre la carretera, y dejando ésta libre de toda clase de residuos. Para el cumplimiento de esta condición, se hará aplicación del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, si fuere preciso.

3.º El contratista, con entrega de la carta de pago por el importe de la valoración, y exhibición del resguardo del depósito, recibirá del Ingeniero encargado orden para que el Capataz marque los árboles objeto de la subasta y permita su corta y extracción con arreglo a estas condiciones.

4.º El contratista viene obligado a hacer la nueva plantación en la primera época que se presente, debiendo abrir para cada árbol un hoyo de un metro de longitud, en todos los sentidos, con un mes de anticipación, colocando los plantones con raíz, llenando el hoyo con tierra escogida y regándolos las veces que sean precisas. Esta plantación se repetirá cuantas veces sea necesario, hasta conseguir el indudable arraigo de cada árbol, a juicio del Ingeniero encargado. Si en alguna época de plantación no lo hiciera el contratista dentro de los ocho días siguientes al en que se le acuerde, el Ingeniero procederá a efectuar lo necesario, con cargo al depósito del contratista. Una vez arraigados todos los árboles, se le devolverá el sobrante en aquél, si lo hubiere.

5.º Se declarará rescindida la contrata, sin más limitación que el acuerdo correspondiente:

a) Si el contratista no cumple lo dispuesto en los párrafos a) y b) de la condición 2.ª dentro de los quince días siguientes al en que se le adjudique la subasta. En este caso perderá el depósito provisional, cuyo importe se ingresará en la Tesorería, perteneciente al Estado,

que en otro caso se devolverá al contratista, una vez cumplido lo dispuesto en dichos párrafos.

b) Si no se termina el apeo y extracción en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que se le adjudique la contrata, procediéndose a la venta de los productos que hubieran quedado en la zona de la carretera, ingresando su importe en la Tesorería de Hacienda y dedicando el depósito íntegro a nuevas plantaciones.

León 9 de febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis González.

## MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO  
MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Ignacio Cámara, vecino de León, en representación de D. Fernando Lanzagorta, vecino de Zalla (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias para la mina de hulla llamada *Candelas 2.ª*, sita en el paraje Er-Amargón, término y Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas seis pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará por punto de partida el centro de la entrada de una gijera empujadora que hay a la orilla derecha del río Torío, desde el cual se visa el pico Polvoredo con rumbo E. 13º S.; a la cúspide de los Sierros Negros del NE. con rumbo E. 38º N., y a la cúspide de las Campizas con rumbo N. 10º O., y a partir de él se medirán 60 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 21 al E., la 2.ª; de ésta 100 al S., la 3.ª; de ésta 600 al O., la 4.ª; de ésta 100 al N., la 5.ª, y de ésta con 578 al E., se cerrará el perímetro de la estaca 1.ª

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.494  
León 7 de febrero de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ignacio Cámara, vecino de León, en representación de D. Fernando Lanzagorta, vecino de Zalla (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 144 pertenencias para la mina de hulla llamada *Ampliación a Candelas*, término y Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 144 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina *Candelas*, núm. 2.865, y desde él se medirán al O. 2.600 metros, y se colo-

cará la estaca 1.ª; de ésta 200 al N., la 2.ª; de ésta 500 al O., la 3.ª; de ésta 200 al S., la 4.ª; de ésta 100 al E., la 5.ª; de ésta 200 al S., la 6.ª; de ésta 200 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S., la 8.ª; de ésta 300 al E., la 9.ª; de ésta 100 al S., la 10; de ésta 500 al E., la 11; de ésta 100 al S., la 12; de ésta 200 al E., la 13; de ésta 100 al S., la 14; de ésta 400 al E., la 15; de ésta 100 al N., la 16; de ésta 1.100 al E., la 17; de ésta 100 al N., la 18; de ésta 500 al E., la 19, y de ésta con 400 al N., se cerrará el perímetro en el punto de partida.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.495.  
León 7 de febrero de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ignacio Cámara, vecino de León, en representación de D. Fernando Lanzagorta, vecino de Zalla (Vizcaya), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 52 pertenencias para la mina de hulla llamada *Candelas*, sita en el paraje Molín de Cubo, término y Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 52 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará por punto de partida el centro del camino focero del Molín de Cubo, a tres metros al S. de una calicata, desde el cual se visa el punto más alto de Majada Vieja, con rumbo O. 4º S.; el punto más alto de Cotti de Fierroscón, rumbo O. 17º S., y el punto más alto de la Peña de los Ríos, con rumbo S. 41º 30' O., y desde él se medirán 100 metros al N., colocando la 1.ª estaca; de ésta 500 al O., la 2.ª; de ésta 200 al S., la 3.ª; de ésta 2.600 al E., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª, y de ésta con 2.100 al O., se cerrará el perímetro en la 1.ª estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.496.  
León 7 de febrero de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Ignacio Cámara, vecino de León, en representación de D. Fernando Lanzagorta, vecino de Zalla (Vizcaya), se

ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 126 pertenencias para la mina de hulla llamada *San José*, sita en el paraje El Cueto, término y Ayuntamiento de Vegacervera. Hace la designación de las citadas 126 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará por punto de partida el ángulo N. de la mina *Corolinas*, número 2.591, y desde él se medirán al E. 36º 55' S., 200 metros, y se colocará la estaca 1.ª; de ésta 100 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al E., la 3.ª; de ésta 100 al S., la 4.ª; de ésta 200 al E., la 5.ª; de ésta 100 al S., la 6.ª; de ésta 100 al E., la 7.ª; de ésta 100 al S., la 8.ª; de ésta 100 al E., la 9.ª; de ésta 200 al S., la 10; de ésta 100 al E., la 11; de ésta 200 al S., la 12; de ésta 400 al O., la 13; de ésta 1.200 al O., la 14; de ésta 100 al N., la 15; de ésta 400 al N., la 16; de ésta 400 al N., la 17; de ésta 600 al N., la 18; de ésta 400 al E., la 19; de ésta 100 al S., la 20; de ésta 100 al E., la 21; de ésta 100 al S., la 22; de ésta 200 al E., la 23; de ésta 100 al S., la 24; de ésta 700 al E., la 25; de ésta 500 al N., la 26; de ésta 600 al O., la 27; de ésta 100 al N., la 28; de ésta 100 al O., la 29; de ésta 100 al N., la 30, y de ésta con 200 al O., se cerrará el perímetro en la estaca 1.ª

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.497  
León 7 de febrero de 1916.—  
J. Revilla.

Hago saber: Que por D. Pedro Gómez, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 28 del mes de enero, a las nueve, una solicitud de registro pidiendo 13 pertenencias para la mina de cobre llamada *Santa Lacta*, sita en el paraje la Peña, término de Poladura y Ayuntamiento de Rodiezmo. Hace la designación de las citadas 13 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N. m.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una calicata en el mencionado sitio de la Peña, o sea el mismo que sirvió para la demarcación de la cadacada mina *La Pastora*, núm. 2.166, y desde él se medirán 100 metros al N., y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 300 al E., la 1.ª; de ésta 300 al S., la 2.ª; de ésta 800 al O., la 3.ª; de ésta 300 al N., la 4.ª, y de ésta con 300 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.491  
León 9 de febrero de 1916.—  
J. Revilla.

## INSPECCION 1.ª DE MONTES

### DISTRITO DE LEON

A las trece del día 15 del próximo mes de marzo, tendrá lugar en la casa consistorial del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, la subasta de 31 pies de madera de roble, que cubren 15,114 metros, que hay necesidad de cortar con motivo del trazado del camino vecinal de Soto de Sajambre a la carretera de Sahagún a Las Arriónidas, en el sitio «La Huera» enclavado en el monte número 480, denominado «Guichuello», de la pertenencia de los pueblos de Oseja, Ribota y Soto.

El tipo de tasación es de 151,15 pesetas, y de dichos productos se ha hecho cargo y responsable D. Ezequiel Díaz-Caneja, Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Soto: los que estarán depositados en su poder una vez que sean apendos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, el que resulte rematante tiene que depositar en poder del Habilitado de dicho Distrito, antes de obtener la correspondiente licencia, la cantidad de 24,10 pesetas, a que asciende el presupuesto de judicializaciones.

Tanto para la celebración del acto como para la ejecución del aprovechamiento, reglana las disposiciones de montes vigentes y las que contiene el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León del 24 de noviembre de 1915.

Madrid, 2 de febrero de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

## OFICINAS DE HACIENDA

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Impuesto de utilidades

##### Circular

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 20 de diciembre del año último, se halla inserta la circular de esta Administración, de 10 del propio mes, en la que se recuerda a los Ayuntamientos la obligación en que se hallan de remitir a la misma, dentro del mes de enero próximo pasado, una copia literal certificada de su presupuesto de gastos en la parte referente a sueldos, haberes, gratificaciones, asignaciones, premios y comisiones de sus empleados, activos y pasivos, conforme a lo establecido en el art. 15 de la Ley de 27 de marzo de 1900 y en el 35 del Reglamento de 18 de septiembre de 1908, la que deberá enviarse reintegrada con un timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

Como a pesar de precepto tan terminante, son muchos los Ayunta-

mientos que hasta la fecha no han cumplido con esa disposición, entorpeciendo con su demora la buena marcha administrativa, y dando lugar con ello a un sensible retraso en la liquidación y formación de los documentos obratorios, y otros, no atendiendo lo que se les previene, remiten a esta Administración copia literal de sus presupuestos de gastos, figurando en uno englobados los sueldos en total, junto a pérdidas que nada tienen que ver con el impuesto de utilidades, y que esta Administración, por no ser de su incumbencia, remite a la de Propiedades, cuando debieran fijarse en que deben limitar sus certificaciones a la parte que subrayada queda en el párrafo anterior, he acordado prevenir a los Ayuntamientos que a continuación se citan, que si en el término cinco días, a contar desde la fecha en que se publique la presente circular, no remiten a esta Administración la certificación referida, en la forma que se expresa, se nombrará comisionado de apremio, imponiéndose además, a los que se relacionan, el máximo de la multa establecida por las disposiciones vigentes, con la que desde luego quedan conminados:

Acevedo  
Algadefe  
Alija de los Melones  
Almanza  
Alvares  
Ardón  
Arganza  
Astorga  
Balboa  
Benavides  
Benza  
Bercianos del Camino  
Bercianos del Páramo  
Bertanga  
Boca de Huérgano  
Boñar  
Bustillo del Páramo  
Cabezas-Raras  
Cabrillanes  
Cacabelos  
Campazas  
Candín  
Cármenes  
Carrecedelo  
Carrizo  
Carrocera  
Castrillo de la Valduerna  
Castrillo de los Polvazares  
Castroalbón  
Castroterra  
Cea  
Cebanico  
Cebrones del Río  
Cimanes de la Vega  
Cimanes del Tejar  
Cistierna  
Crémenes  
Congosto  
Corvilos de los Oteros  
Cuadros  
Cubillas de los Oteros  
Cubillas de Rueda  
Cubillos  
Encinedo  
Esbober de Campos  
Faber  
Polgoso  
Fresnedo  
Fresno de la Vega  
Garrufe  
Gordaliza del Piro  
Gradeses  
Grajal de Campos  
Izagre  
Jorilla  
La Antigua

La Ercina  
Leguna Dalga  
Leguna de Negrillos  
Lancara  
La Vega de Almanza  
Lillo  
Los Barrios de Luna  
Los Barricos de Salas  
Llamas de la Ribera  
Miegaz  
Manilla de las Muías  
Manilla Mayor  
Muraña  
Molinseca  
Murias de Paredes  
Onzonilla  
Pajares de los Oteros  
Palacios del Sil  
Páramo del Sil  
Pobladora de Felayo García  
Ponferrada  
Posada de Valdeón  
Prado  
Puente de Domingo Flórez  
Quintana del Marco  
Quintana del Castillo  
Quintana y Congosto  
Regueras de Arriba  
Reyero  
Riego de la Vega  
Riello  
Riosaco de Tapia  
Roícesmo  
Sahagún  
Sahelices del Río  
Sancedo  
Sarlegos  
San Esteban de Nogueles  
San Esteban de Valdeusa  
San Pedro de Bercianos  
Santa Colomba de Curueño  
Santa Elena de Jamuz

Santa María de la Isla  
Santa María del Páramo  
Santas Marías  
Sobrado  
Soto y Amló  
Soto de la Vega  
Toril de los Guzmanes  
Urdiales del Páramo  
Vald Fuentes del Páramo  
Valdelugeros  
Valderas  
Val de San Lorenzo  
Valdesamario  
Valdetaja  
Valdevimbre  
Valverde Enrique  
Valleclilo  
Valle de Paralledo  
Vegarrienza  
Vegacervera  
Veguquemada  
Vega de Espinareda  
Vega de Infanzones  
Villablino de Laccana  
Villocé  
Villadargos  
Villademor de la Vega  
Villaver  
Villahornate  
Villamandca  
Villamañán  
Villamizar  
Villamontán  
Villanueva de las Marzanas  
Villarejo  
Villesabariego  
Villaturiel  
Villaverde de Arcayos  
Villazala  
León 16 de febrero de 1916.—El Administrador de Contribuciones, P. L. Ladislao Montes.

## AYUNTAMIENTO DE LEON

Año de 1916

Mes de febrero

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada en virtud de lo preceptuado por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de mayo de 1886:

Capítulos		Cantidades	
		—	Pesetas Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	5.856	28
2.º	Policía de Seguridad.	9.023	04
3.º	Policía urbana y rural.	18.474	66
4.º	Instrucción pública.	1.387	04
5.º	Beneficencia.	9.377	44
6.º	Obras públicas.	8.724	26
7.º	Corrección pública.	3.006	78
8.º	Montes.	»	»
9.º	Cargas.	68.655	80
10.º	Obras de nueva construcción.	30.128	80
11.º	Imprevistos.	250	»
12.º	Resultas.	»	»
Total.		152.268	80

León 5 de febrero de 1916.—El Contador, Constantino F. Corugedo.  
La distribución de fondos que antecede, fué aprobada por la excelentísima Corporación en sesión de 8 de febrero de 1916; certifico.—León a 8 de febrero de 1916.—El Secretario, José Datas Prieto.—V.º B.º: El Alcalde A., Joaquín L. Robles.

Don Constantino F. Corugedo y Alonso, Doctor en Derecho, Abogado de los Ilustres Colegios de Oviedo, León y Cáceres; del Cuerpo de Contadores de Fondos provinciales y municipales, por oposición, y Contador de los del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que la precedente distribución de fondos es copia, a la letra, de la original que queda archivada en esta Contaduría de mi cargo.

Y para que conste, y surta los oportunos efectos, expido la presente, con la debida referencia, en León a 8 de febrero de 1916.—Constantino F. Corugedo.—V.º B.º: El Alcalde A., Joaquín L. Robles.

#### Alcaldía constitucional de Gordaliza del Piro

En la Secretaría municipal de este Ayuntamiento se halla nuevamente de manifiesto, por término de ocho días, el repartimiento de consumos y alcobajes, para el año actual, a fin de que los contribuyentes puedan

examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean procedentes. Gordaliza del Piro 17 de febrero de 1916.—El Alcalde, Balbino Bajo.

#### Alcaldía constitucional de Villarejo de Orbigo

Confeccionados el padrón de cédulas personales para el año co-

riente y reparto extraordinario de arbitrios para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del mismo año, quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo reglamentario, al objeto de oír las reclamaciones que contra los mismos puedan formularse.

Villarejo de Orbigo 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, Juan Antonio Martínez.

**Alcaldía constitucional de Armania**

Ignorándose el paradero de los mozos alistados en este Ayuntamiento para el reemplazo actual, se les notifica por el presente, a fin de que concurran a las constatoriales del Ayuntamiento el día 5 del próximo marzo, a las siete de la mañana, en que tendrá lugar el acto de tala y reconocimiento; pues de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

**Mozos que se citan**

Anastasio Vacas Alvarez, natural de Trobajo del Cerecedo.  
Segismundo Lorenzana Cubría, de dicho pueblo.  
Armania 15 de febrero de 1916.—El Alcalde, Gabriel Fernández.

**Alcaldía constitucional de Candín**

Hallándose formado el padrón de cédulas personales, con sus dos copias, para el año corriente de 1916, se halla expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas hábiles, con el fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues transcurrido dichos ocho días, no se oír ninguna de las que contra el mismo se presenten.

Candín 15 de febrero de 1916.—El Alcalde, Gerardo López.—El Secretario, C. Jesús Quiroga.

**Alcaldía constitucional de La Vecilla**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo, el mozo Adolfo Urtiz Saldaña, hijo de Federico y Catalina, e ignorándose su paradero y el de sus padres, se le cita por medio del presente para que comparezca en esta Consistorial el día 5 de marzo próximo, a las siete del mismo, en que tendrá lugar la clasificación de soldados; significándole que de no comparecer, se le seguirán los perjuicios consiguientes.

La Vecilla 14 de febrero de 1916. El Alcalde, Rafael Orejas.

**Alcaldía constitucional de Maraña**

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Municipio para el actual reemplazo del presente año, el mozo Serafín González Cascos, y habiendo desaparecido de este Municipio hace doce años, e ignorándose su paradero, e igualmente el de sus padres, se le cita para el día 5 de marzo, en que se hará la clasificación y declaración de soldados, y de no presentarse a dicho acto, o persona que le represente, le parará el perjuicio correspondiente.

Maraña 14 de febrero de 1916.—El Alcalde, José Cascos.

**AYUNTAMIENTO DE ASTORGA**

Ejercicio de 1916

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría con arreglo a lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12, del Real decreto de 23 de diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, de 28 de enero de 1903, y Real decreto de 27 de agosto de dicho año:

1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato		Pesetas Cts.
Seguros de incendios, suscripciones, contribuciones e impuestos a bienes comunales, conservación y reparación de los mismos, deudas, cargas, jornales y haberes a servidores del Ayuntamiento e individuos de clases pasivas cuyas asignaciones no exceden de 1.000 pesetas anuales y otros pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la Ley.....		14 311 94
2.º—Gastos obligatorios de pago diferible		
Policía urbana y rural, construcción, conservación y reparación de obras cuyo coste corresponde al Municipio.....		1.816 28
3.º—Gastos de carácter voluntario		
Para todos los de esta clase.....		244 18
RESUMEN		
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....		14.311 94
Idem los idem idem de pago diferible.....		1.816 28
Idem los idem idem de carácter voluntario.....		244 18
<b>TOTAL GENERAL.....</b>		<b>16.372 40</b>

Importa la presente distribución de fondos, las figuradas dieciséis mil trescientas setenta y dos pesetas y cuarenta céntimos.  
Astorga 30 de enero de 1916.—El Contador, Paulino P. Monteseirín.  
«El Ayuntamiento, en sesión de ayer, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el Boletín, a los efectos legales.—Astorga 1.º de febrero de 1916.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V.º B.º: El Alcalde, Rodrigo M.º Gómez.

**Alcaldía constitucional de Valdevimbre**

Terminado el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento del corriente año, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, a fin de oír reclamaciones, por término de diez días.  
Valdevimbre 12 de febrero de 1916.—El Alcalde, Felipe Rey.

**Alcaldía constitucional de Lucillo**

Se hallan expuestas al público en la parte exterior de la casa consistorial de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales rendidas por el Depositario y Alcalde respectivo, correspondientes al año de 1915, a fin de oír reclamaciones.  
Lucillo 10 de febrero de 1916.—El Alcalde, P. O., Lorenzo Castro.

**JUZGADOS**

**Requisitoria**

Blanco Ekpósito (Luis), de 17 años de edad, soltero, pintor, natural de Astorga, sin domicilio conocido, procesado por el delito de estafa, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipúzcoa), con objeto de requerirle a que manifieste si ratifica o no la conformidad prestada por su Abogado defensor, a las conclusiones del Ministerio Fiscal.  
Vergara 9 de febrero de 1916.—Cristóbal de Arrese.

**Cédula de citación**

Martínez (Manuel), domiciliado tí-

**CONTADURÍA**

Mes de febrero

El Juez de instrucción, Manuel del Eusto.—P. S. M.: El Secretario, Sebastião Coma.

**EDICTO**

Don Darío Mancebo González, Juez municipal del distrito de Valdevimbre.

Por el presente hace saber: Que para hacer pago a D. Ezequiel Alonso Rey, de esta vecindad, de la cantidad de ciento veinticinco pesetas, más lo que importen las costas causadas y que se causen en el expediente ejecutivo, se venden, como de la propiedad de D. Emeterio Alonso, vecino que fué de Villagallegos, y hoy se ignora su residencia, las fincas que a continuación se señalan, como de la propiedad del Emeterio, embargadas a éste, y son las siguientes:

1.ª Una casa, en Villagallegos, al barrio de arriba y calle de las Ericas, mide de superficie ochenta metros cuadrados: linda derecha entrando, Ramón Calderón; izquierda, otra de Casiano Trapote; de frente, viña de León Fernández, y espalda, dicha calle; tasada, pericialmente, on cien pesetas.

2.ª Una tierra, al Porquero, en término de dicho pueblo, que hace doce áreas y ochenta y cuatro centiáreas, y linda Este y Norte, se ignora; Sur, camino, y Oeste, Perfecto Casado; tasada en quince pesetas.

3.ª Otra, al mismo sitio, de diecinueve áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Este, José Martínez; Sur, camino; Oeste y Norte, se ignora; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra, al Cerrojo, en dicho término, de cuarenta y dos áreas y ochenta centiáreas: linda al Este, herederos de Domingo Marcos; Sur y Oeste, se ignora, y Norte, Lupericio Alonso; tasada en cincuenta pesetas.

5.ª Un barral, en el mismo término, a la ermita, de dieciséis áreas y treinta y dos centiáreas: linda al Este, Miguel Tagarro; Sur, Feliciano Casado; Oeste y Norte, se ignora; tasado en cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra, al pago de abajo, de diez áreas y setenta centiáreas: linda al Este, camino; Sur, Lupericio Alonso; Oeste, Alejandra García, y Norte, Lorenzo García; tasada en ocho pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete de marzo próximo, a las nueve; advirtiéndose que no han sido presentado los títulos de propiedad de tales fincas, ni suplico su falta; que no se hallan inscritas en el Registro de la Propiedad a nombre de persona alguna; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de dichas fincas; que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento, por lo menos, de dicho avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que los gastos de escritura y demás consiguientes, serán de cuenta del rematante o rematadas, las cuales han de conformarse con el testimonio de adjudicación.

Dado en Valdevimbre a primero de febrero de mil novecientos dieciséis.—Darío Mancebo.—El Secretario habilitado, Arturo Mateo.

tivamente en Paleos del Sil, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 14 de marzo próximo, a las diez de la mañana, ante la Audiencia provincial de León, para asistir como testigo a las sesiones del juicio oral en causa por violación, contra el procesado Jerónimo González de la Urz, inabuida por el Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes.

Murias de Paredes 8 de febrero de 1916.—El Juez de Instrucción accidental, Segundo Alvarez.

**Cédula de citación**

Núñez López (Jesús), domiciliado en Villafraanca del Bierzo (León), comparecerá ante este Juzgado de Instrucción en término de diez días, con objeto de hacerle saber la petición de pena hecha por el Ministerio Fiscal, en causa que se le ha seguido por hurto; bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 5 de febrero de 1916.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Pérez Rodríguez (Antonio), natural de Portugalate, partido judicial de Valmaseda, provincia de Bilbao, de 24 años de edad, hijo de padre desconocido y de Gertrudis Pérez Rodríguez, soltero, jornalero, y domiciliado últimamente en La Bañeza, calle de Astorga, núm. 3, procesado por estufa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Benavente, para constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, será declarado rebelde.  
Benavente 8 de febrero de 1916.—

## DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1915 a 1916, aprobado por Real orden de 2 de octubre de 1915

## SEGUNDAS SUBASTAS DE CANTERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de noviembre de 1915 y 17 de diciembre del mismo año:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo Años	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales Pes. Cs.
									Mes	Día	Hora	
191	Palacios del Sil.	Zoroncillo y otros....	Palacios y otros	Campo de Cuevas....	Caliza mar- morada....	100	5	30	Marzo	15	11	114 40
387	Puente de Domingo Flórez.	Coato y otros.....	S. Pedro de Tronés.....	Las Meanas.....	Pizarra..	100	10	180	Idem..	17	11	50 »
684	Pola de Gordón	Quitans.....	Beberino.....	Peña de las Mesas.....	Piedra caliza.....	50	5	30	Idem..	17	10	15 »
474	Ciatierna.....	Los Riveros y agregados.....	Santa Oja.....	Valdegrijas.....	Idem.....	200	50	100	Idem..	15	10	12 50 »
692	Pola de Gordón	Valle del Fueyo y otro.	Cabornega.....	La Pastia.....	Idem.....	200	50	100	Idem..	17	10	12 40 »
685	Idem.....	Vallinos y Fontanos.....	Nocedo.....	Sierra de la Penilla.....	Idem.....	200	50	100	Idem..	17	11	40 »
694	Idem.....	Villarín y agregados..	La Pola.....	Pozón y Collada de Muria.....	Idem.....	200	50	100	Idem..	17	11	12 40 »

Madrid 31 de enero de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

## SEGUNDAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de noviembre de 1915:

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Perteneencia	Duración del arriendo Años	Tasación anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas
						Mes	Día	Hora	
549	Valderrueda.....	Valdespino y agregados.....	Cegofal.....	5	50	Marzo....	18	11	25
552	Idem.....	Vandriel.....	Soto.....	5	50	Idem.....	18	11	12 25

Madrid 31 de enero de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

## SEGUNDAS SUBASTAS DE VARIOS APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos que se detallan en el siguiente cuadro. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en los mismos cuadros se expresan; rigiendo para la celebración de estos actos, y para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales que contiene el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de noviembre de 1915:

Número del monte	Término municipal	Nombre del monte	Perteneencia	Ramaje Estreos	Pastos Número y clase de ganados	Brosas Estreos	Tasación Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Indemnizaciones Pes. Cs.
								Mes	Día	Hora	
1	Garrafe.....	Pardemillera.....	Al Estado.....	100, robie.	»	»	75	Marzo...	17	11	12 33 75
1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	300, lanar..	»	300	Idem....	17	12	32 60
1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	400	120	Idem....	17	12	12 92 80

Madrid 31 de enero de 1916.—El Inspector general, Segundo Cuesta.

## ANUNCIOS OFICIALES

Isaac Rodríguez Rodríguez, hijo de Santiago y de Jesusa, natural de Carrizo de la Ribera (León), de estado soltero, profesión labrador, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,590 metros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, imberbe, boca regular, color bueno, aire marcial, domiciliado últimamente en Carrizo de la Ribera (León), y sujeto a expediente por haber faltado a

concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en el Juzgado militar de esta plaza, ante el Juez instructor D. Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 25, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Santander 8 de febrero de 1916.  
El Juez instructor, Diego Ordóñez.

Francisco Panizo Carrera, hijo de Constantino y de Pascuala, natural de Frantía (León), de estado soltero, profesión jornalero, de 21 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1,585 metros, pelo rojo, cejas ídem, ojos azules, nariz larga, barbilampito, boca regular, color bueno y frente ancha, domiciliado últimamente en Alvares (León), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a Cádiz, comparecerá dentro

del término de treinta días en el Regimiento de Infantería de Valencia, núm. 25, ante el Juez instructor don Diego Ordóñez Flórez, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento ya citado, de guarnición en Santander; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no lo efectúa.

Santander 8 de febrero de 1916.  
El Juez instructor, Diego Ordóñez.

Imprenta de la Diputación provincial